

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO 11001-31-05-038-2022-00397-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 24 de noviembre de 2023 8.30AM

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **JAIME RAMIREZ CUEVAS** contra **ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	JAIME RAMIREZ CUEVAS
Apoderada Demandante:	ZORAIDA MORALES TAMAYO
Rep. Legal ALMAVIVA:	MAURICIO VELEZ LOPEZ
Apoderado ALMAVIVA:	ANDRES FELIPE MEJÍA VIDAL

Se RECONOCE y TIENE al Dr ANDRES FELIPE MEJÍA VIDAL como apoderado sustituto de ALMAVIVA

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

TRÁMITE:

Se incorporan las pruebas documentales decretadas a instancia de las partes en audiencia anterior

Se practica el interrogatorio de parte al representante legal de la demandada decretado a instancia de la parte actora

Se practica el interrogatorio de parte al demandante decretado a instancia de la parte accionada

Se escuchan los testimonios de LUIS MANUEL CORRALES ZAMBRANO y FABIOLA STELLA DIAZ PAREDES decretados a instancia de la parte demandante.

En uso de la palabra, el apoderado de la parte accionada solicita no tener en cuenta el testimonio de la señora FABIOLA STELLA DIAZ PAREDES por cuanto la misma se encontraba en el mismo recinto que el demandante y no es posible saber si estuvo junto a él en el momento de la práctica del interrogatorio de parte

En uso de la palabra, el apoderado de la accionada desiste de los testimonios de NORMA CECILIA PERDONO MORA y ANDREA COROLINA CABRA PAEZ decretados a instancia suya.

Téngase en cuenta lo manifestado y, por ser procedente, se acepta el desistimiento

Se declara cerrado el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERA: ABSOLVER a la demandada **ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVIA S.A**, de las pretensiones de la demanda formuladas por el señor **JAIME RAMÍREZ CUEVAS** relacionadas con la declaratoria de nulidad o ineficacia del acuerdo transaccional ratificado en conciliación judicial para dar por finalizada su relación de trabajo. Lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia

SEGUNDO: EXCEPCIONES. Dadas las resultas del juicio, el Despacho declara probada la excepción de Cosa Juzgada respecto de acreencias laborales pretendidas en el sub lite y respecto de los demás medios exceptivos, el despacho se considera relevado del estudio de los medios exceptivos propuestos

TERCERO: COSTAS Lo serán a cargo del demandante. En firme la presente providencia, por secretaria practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1'000.000 en favor de la accionada

CUARTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, CONSULTESE con el SUPERIOR

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

Como quiera que no se interpone recurso de apelación por Secretaría líbrese el oficio remisorio con link de acceso al expediente con destino al Superior para que se surta el grado jurisdiccional de Consulta.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/241b61d2-dd66-4399-bfca-fe8044f05d3a?vcpubtoken=02436199-276f-48ec-b8db-cbe9bad0abde>

SAD

Duración audiencia: 03:04:54

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b72d1e0e969136df613cd3c5ee73380f8cdb77f3b1468819b13b91725b1a157c**

Documento generado en 11/01/2024 04:30:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>